



CONSTANCIA: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se anexó memorial suscrito por la parte demandante, coadyuvado por la parte demandada en el que solicita se tenga notificado por conducta concluyente el aquí demandado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega al demandado de los títulos consignados a favor del proceso, asimismo renuncian a términos de la ejecutoría del presente auto. Mismo en el que aclara que los títulos consignados a favor del proceso por valor de \$1.540.700, deben ser fraccionados, de modo que, debe entregarse a la parte demandante la suma de \$600.000, y el dinero restante deberá ser entregado al aquí ejecutado.

Asimismo, comunicó que la Oficina de Ejecución Civil Municipal informó que a la fecha existen títulos consignados a favor de este proceso por valor de \$1.534.555.

A su turno, se comunica que existe medida de embargo sobre el salario que devenga el demandado. Finalmente, se indica que no existen embargos de remanentes.



ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2020-00273

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por la señora **Mariana Pardo Polo**, en contra del señor **Juan Carlos Parra Santos**.

II. CONSIDERACIONES

1. Notificación por conducta concluyente:

En primer lugar, frente a la solicitud nuevamente presentada por el señor Juan Carlos Parra Santos en relación a que se tenga por notificado por conducta concluyente, debe estarse a lo resuelto en proveído de calenda 22 de enero de 2021.

2. Terminación del proceso:

La parte ejecutada, mediante el escrito que antecede solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, esto es capital, intereses y costas, el cual también va rubricado por la vocera judicial de la parte demandante.



El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa que si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Dada la decisión arribada y por ser procedente, se ordenará la terminación de este asunto y, en consecuencia, el levantamiento de la medida de embargo decretada al salario del ejecutado, ordenándose la entrega de \$600.000,00 a la parte actora; además de devolver al demandado Juan Carlos Parra Santos el excedente correspondiente y los títulos que conjeturalmente se lleguen a consignar con posterioridad; en este sentido, y conforme lo depreca el señor Parra Santos, se autoriza a la Sra. Leydy Jhoana Martínez Mejía, para que le sea entregada la suma de dinero a este devuelto y los títulos que eventualmente lleguen a consignarse, hasta tanto sea diligenciado el oficio de cancelación de medida.

3. Renuncia a términos de notificación y ejecutoria:

Sobre este punto, establece el artículo 119 ib. *“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia deberá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale.”*

Conforme a esta última norma citada, se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, toda vez que la solicitud es formulada por todas las partes interesadas.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de entrega del oficio de levantamiento de medida a la señora Leydy Jhoana Martínez Mejía, debe decirse que a ello no se accede por cuanto según lo reglado en el Decreto 806 de 2020, inc. 2. Art. 11., las comunicaciones deben ser enviadas desde el correo oficial del Despacho; sin embargo, por secretaría remítase copia para su conocimiento.

Por último, se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

III. DECISION

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,
RESUELVE:



PRIMERO: NO ACCEDER A TENER al señor **Juan Carlos Parra Santos**, notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Por las razones expuestas en la motiva.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, esto es capital, intereses y costas, el presente proceso ejecutivo de mínima, promovido por la señora **Mariana Pardo Polo**, en contra del señor **Juan Carlos Parra Santos**, conforme el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada. Por secretaría líbrese los oficios respectivos y notifíquese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR la entrega de la suma **\$600.000,00** a la parte actora.

QUINTO: DEVOLVER al demandado Juan Carlos Parra Santos el excedente, y los títulos que conjeturalmente se lleguen a consignar con posterioridad; en este sentido, y conforme lo depreca el señor Parra Santos, se autoriza a la Sra. Leydy Jhoana Martínez Mejía, para que le sea entregada la suma de dinero a este devuelto y los títulos que eventualmente lleguen a consignarse, hasta tanto sea diligenciado el oficio de cancelación de medida.

En este sentido, líbrese comunicación a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad.

QUINTO: NO ACCEDER a entregar el oficio comunicando el levantamiento de la medida a la señora Leydy Jhoana Martínez Mejía, ello por las razones expuestas en la motiva.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria que hacen las partes de conformidad con el canon 119 ibídem.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente expediente previos registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ



AY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 019 de febrero 05 de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcefa3789d5d703896b93928e165b633579d26d93c224c8cb504ca6add25319d**

Documento generado en 04/02/2021 12:44:02 PM